



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con treinta y ocho minutos del diecisiete de junio del dos mil veinte.

El dieciséis de junio del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 59-2020**, en la que requieren:

En base al artículo seis de la Constitución y de los artículos uno, dos, tres, cuatro, treinta y seis y sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo seis del Reglamento de La Ley de Acceso a la Información Pública; SOLICITO: Se me brinde la información de: Aldo Enrique Cáder Camilot, quien funge como magistrado propietario de la Sala de lo Constitucional (Primer Vocal); y en cumplimiento al artículo sesenta y seis literal b de la Ley de Acceso a la Información Pública solicito la información pública precisa de: 1. Si el precitado magistrado propietario tiene miembros familiares laborando dentro del Órgano Judicial; dentro del vínculo de parentesco del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. 2. Historial clínico del precitado magistrado, en el que haga constar qué medicamentos consume y si lleva una dieta específica. 3. Historial de los gastos en alimentación del precitado magistrado. 4. Historial de los viajes realizados y el costo de los mismos, así como los viáticos que le fueron otorgados. 5. Que reuniones ha tenido el precitado magistrado en el tiempo que ha fungido con ese cargo y con quienes ha sostenido esas reuniones. 6. Historial de los días laborados por el precitado magistrado. 7. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de un año con la Administración Pública. 8. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de tres años con la Administración Pública. 9. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de seis años con la Administración Pública. 10. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de nueve años con la Administración Pública.

TRAMITACIÓN

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar al peticionario la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, al revisar la solicitud es necesario aclarar que este Instituto **no administra, no genera, ni tampoco tiene en su poder información de otros entes obligados ni de sus funcionarios ya sean Ministros, diputados, titulares de autónomas, organismos colegiados, entre otros; cada institución pública es responsable de su propia información y debe nombrar un Oficial para darle cumplimiento a la LAIP, asimismo, no debe confundirse o suponerse que este Instituto administra toda la información que genera el Estado y demás órganos, pues esta “facultad” no es una competencia otorgada por la LAIP** (Ver Art. 58 sobre las atribuciones del IAIP).



Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida *a un funcionario o autoridad* y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla ante el Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia quien deberá darle el trámite respectivo y resolverle en el plazo estipulado.

Por otro lado, debe quedar claro que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante la respectiva entidad que corresponda, por ejemplo, en caso que requiera información propia de un ministerio, deberá solicitarla ante su Oficial quien tendrá la obligación de gestionarla.

A continuación brindo el enlace donde encontrara los datos del Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/quienes-somos>

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP, **RESUELVE**:

DEVUÉLVASE la solicitud de información por no ser la entidad que corresponde.

ORIENTESELE al solicitante para que presente su petición ante el Oficial de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

